

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Bandaliés” nº 266, sito en el término municipal de Loporzano, provincia de Huesca, a favor de Hormigones Grañén, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 22 de agosto de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Bandaliés” nº 266, en el término municipal de Loporzano, provincia de Huesca, a favor de la empresa Hormigones Grañén, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 19 de julio de 2013 por D^a. Olga Cervera Tomás, en nombre y representación de la empresa Hormigones Grañén, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 118, 113, 114 y 9003, del polígono 3, del término municipal de Loporzano, provincia de Huesca, con la denominación de “Bandaliés” nº 266, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 10 de octubre de 2013 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio, el proyecto de explotación y el plan de restauración fueron presentados el 26 de febrero de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 58 de fecha 25 de marzo de 2015 y en el Diario del Alto Aragón de 8 de abril de 2015.

Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 19 el día 29 de enero de 2016, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Con fecha 4 de enero de 2016 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 38.229,34 €.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 2 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Loporzano sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste en términos de no oposición el 31 de marzo de 2016.

Cuarto.- Con fecha 30 de mayo de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Hormigones Grañén, S.L., con C.I.F. B-22009377 y domicilio en Grañén (Huesca), Ctra. Fraella, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Bandaliés" nº 266, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en febrero de 2014 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 50.000 m³.
- b) Utilización del producto: obra pública y construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 8.
- e) Término municipal: Loporzano; polígono 3, parcelas 113, 114, 118 y 9003.
- f) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos de explotación.
- g) Vigencia: 24 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 12,60 hectáreas;
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	724.145	4.671.799	5	724.487	4.671.358
2	724.143	4.671.675	6	724.508	4.671.382
3	724.190	4.671.585	7	724.484	4.671.470
4	724.458	4.671.357	8	724.521	4.671.866

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 50.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2014, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 4 de enero de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

1º.- Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos establecidos en las condiciones tercera, cuarta y quinta de la DIA.

«Las áreas de extracción se ajustarán a lo que establezca la correspondiente resolución de la Administración Pública titular de la carretera lindante a la explotación, en relación a los terrenos que forman parte del dominio público de la carretera, de su zona de servidumbre y zona de afección. En todo caso, se respetará una banda de al menos 8 metros medidos desde la arista que conforma el borde exterior del dominio público de la carretera. En esta franja de terrenos no se llevarán a cabo labores extractivas ni se verán ocupadas por instalaciones mineras. Igualmente, se establece una banda de al menos dos metros respecto a los linderos de las parcelas situadas en el perímetro de explotación».

«Para cualquier afección a caminos públicos (parcela 9003 del polígono 3 del catastro de rústica de Loporzano) y para su reposición se deberá contar con la conformidad de su titular y tener en cuenta a sus usuarios y, en su caso,

seguir los procedimientos legalmente previstos para su desafección y afección. Una vez repuesto, sus márgenes se revegetarán con encinas».

«Se deberá mantener en la situación actual el rodal de encinar presente en la esquina noroccidental de la cantera, al norte del área donde se observan aprovechamientos previos, correspondiente a la parcela 118 a del polígono 3 del catastro de rústica de Loporzano».

2º.- Se establece una fianza de treinta y ocho mil doscientos veintinueve euros con treinta y cuatro céntimos (38.229,34 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 19, de 29 de enero de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto

de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 22 de agosto de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez."

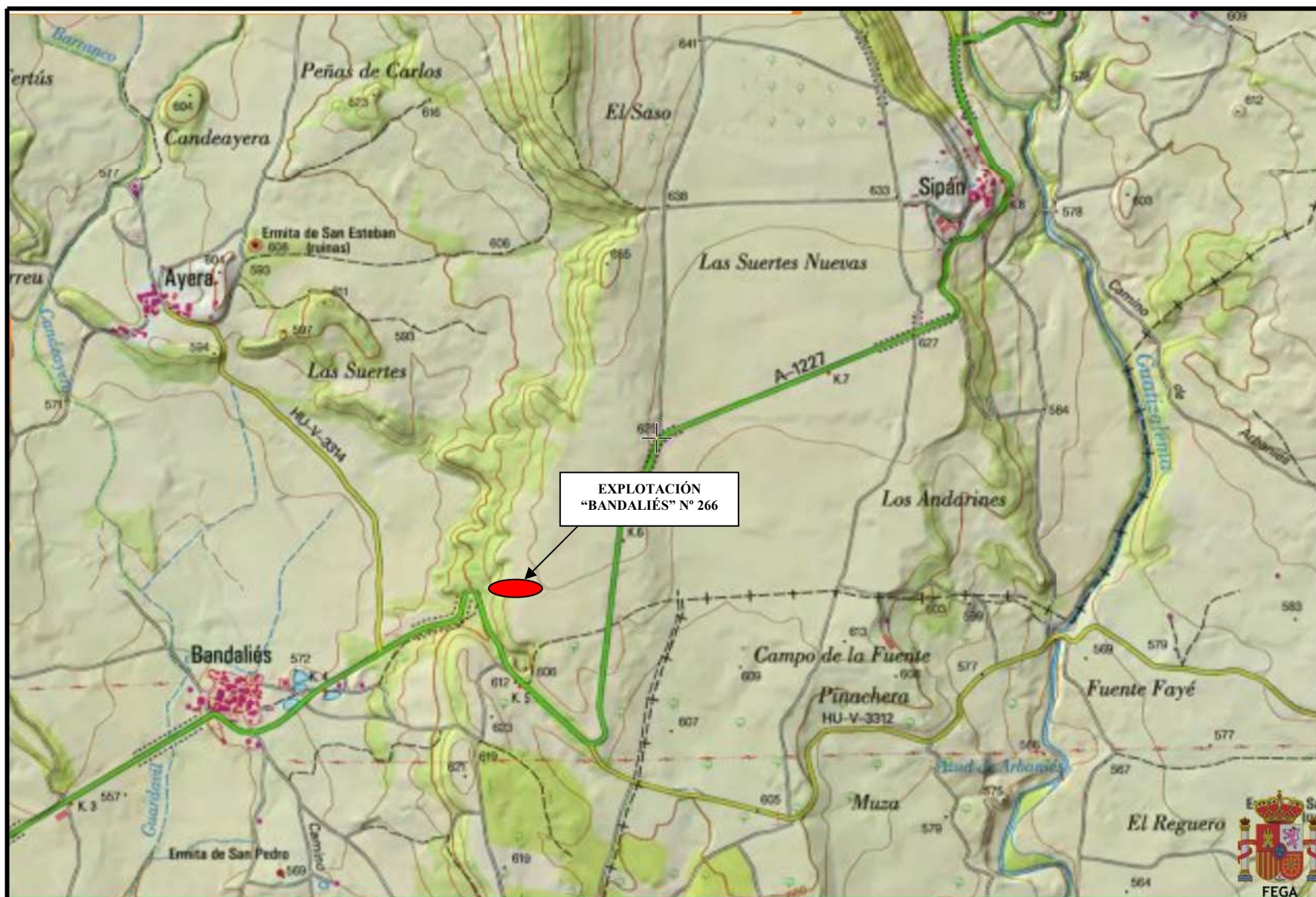
Zaragoza, 29 de agosto de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “BANDALIÉS” Nº 266
PLANO SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 04 de enero de 2016.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Bandaliés», en el término municipal de Loporzano (Huesca), promovido por Hormigones Grañén, S.L. (Expediente INAGA/500201/64/2015/04792)

Con fecha 26 de mayo de 2015, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca remite la siguiente documentación:

.- Documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de recursos de la sección A), grava y arena, en la cantera denominada «Bandaliés», en el término municipal de Loporzano (Huesca), promovido por Hormigones Grañén, S.L. (EXPEDIENTE INAGA 50201/01/2015/04793), al objeto de formular la correspondiente declaración de impacto ambiental (DIA)

.- Documentación relativa al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la referida cantera, al objeto de emitir informe de acuerdo con lo previsto Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, objeto del presente expediente

Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2015, del INAGA, se formula la DIA del citado proyecto.

El terreno donde se sitúa cantera «Bandaliés» se circunscribe a las parcelas 118, 113, 114 y 9003 del polígono 3 del catastro de rústica de de Loporzano, con una extensión de 12,6 hectáreas. El derecho minero queda inscrito en el perímetro cuyos vértices singulares presentan las siguientes coordenadas UTM (datum ETRS 89, Huso 30T):

VÉRTICE	X	Y
1	724.145	4.671.799
2	724.143	4.671.675
3	724.190	4.671.585
4	724.458	4.671.357
5	724.487	4.671.358
6	724.508	4.671.382
7	724.484	4.671.470
8	724.521	4.671.866

El método de explotación es de minería a cielo abierto, en seco, sin alcanzar el freático. La potencia del recurso es superior a los 10 metros, pudiendo alcanzar incluso los 15 metros, sin contar la capa de mayacán, -de hasta 1,5 metros, a veces superficial y, según la localización,

intercalada entre la zahorra- y la cobertura se suelo vegetal, entre 0,30 y 0,50 metros. En consecuencia, pueden ser necesarios hasta 3 bancos descendentes para alcanzar el muro del recurso. El arranque es por medios mecánicos con avance a frente corrido. La zona de explotación se ha dividido en 6 áreas de afección, que se corresponde con seis fases de explotación. La secuencia de explotación empieza por la zona 1 y termina con la explotación de la zona 6. En los momentos intermedios de la vida de la graverá la actividad abarcará tres de las zonas, de las cuales una estará en preparación, otra en restauración y una tercera donde se estará finalizando su rehabilitación. A medida que avance la extracción los materiales no aprovechables, suelo vegetal y mayacán, se acopiarán por separados en cordones, para ser emplazados en su momento en las labores de mejora morfológica. No se descarta el empleo de material externo, residuos inertes apropiados.

Se ha estimado un volumen de suelo vegetal de 46.600 m³, un volumen de reservas de zahorras probadas de 1.160.000 m³. La producción anual, al menos en los primeros años, se estima en 50.000 m³, previsible con un incremento creciente conforme se regularice la demanda de áridos. Con estos ritmos la actividad se puede prolongar hasta 24 años, incluidos los periodos necesarios para la rehabilitación de los terrenos.

La restitución de los terrenos se orienta a la recuperación de los tres tipos de usos presentes antes de que se ejecute el proyecto. En las parcelas 118 y 114 se retornará al uso agrícola, de acuerdo con lo requerido por los propietarios de los terrenos. En la parcela 9003, camino de Arbanes, se devolverá el acceso, mejorando su geometría; por último, en la parcela 113, junto a la carretera, ocupada parcialmente por una explotación de gravas sin actividad y sin labores de restauración, se contempla su revegetación con especies forestales, encina, mediante plantación, en una densidad de 204 plantas/hectárea. El inicio de las labores de restauración comenzará en la zona 1, previsiblemente a partir del quinto años de explotación, en función del ritmo de avance.

Se presenta un presupuesto de ejecución material. Para la fijación de la correspondiente garantía para la rehabilitación del terreno se atenderá a la cuantía de acuerdo con un presupuesto de ejecución por contratación por administración pública.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente y en el contexto señalado, se informa FAVORABLEMENTE el presente plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Bandaliés», en el término municipal de Loporzano, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos establecidos en las condiciones tercera cuarta y quinta de la DIA.

«Las áreas de extracción se ajustarán a lo establezca la correspondiente resolución de la Administración Pública titular de la carretera lindante a la explotación, en relación a los terrenos que forman parte del dominio público de la carretera, de su zona de servidumbre y zona de afección. En todo caso, se respetará una banda de al menos 8 metros medidas desde la arista que conforma el borde exterior del dominio público de la carretera. En esta franja de terrenos no se llevará a cabo labores extractivas ni se verán ocupadas por instalaciones mineras. Igualmente, se establece una banda de al menos dos metros respecto a los linderos de las parcelas situadas en el perímetro de explotación.»

«Para cualquier afección a caminos públicos (parcela 9003 del polígono 3 del catastro de rústica de Loporzano) y para su reposición se deberá contar con la conformidad de su titular y tener en cuenta a sus usuarios y, en su caso, seguir los procedimientos legalmente previstos para su desfacción y afección. **Una vez repuesto, sus márgenes se revegetarán con encinas.**»

«Se deberá mantener en la situación actual el rodal de encinar presente en la esquina noroccidental de la cantera, al norte del área donde se observa aprovechamientos previos, correspondiente a la parcela 118 a del polígono 3 del catastro de rústica de de Loporzano.»

Segundo.- Se establece una fianza de treinta y ocho mil doscientos veintinueve euros con treinta y cuatro céntimos (38.229,34 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV9X-1MKM1-06IAE-ONREG



En Zaragoza, a 04 de Enero de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.